

APENDICE 2 AL ANEXO XV

PANAMÁ – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4.18

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p><b>NOTAS EXPLICATIVAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para los efectos de esta lista, el término “Ninguna” indica un sector o subsector de servicios que no tiene terminos, limitaciones ni condiciones de acceso al mercado o condiciones y calificaciones en materia de trato nacional. El termino “Sin consolidar” indica que no se han adquirido compromisos de trato nacional o de acceso al mercado. El termino “Sin consolidar*” significa sin consolidar por no ser tecnicamente viable.</li> <li>- La ausencia de reservas específicas en un determinado sector o subsector de servicios, se entiende sin perjuicio de las reservas horizontales que apliquen.</li> <li>- El nivel de compromisos en un sector de servicios específico no prevalecerá sobre el nivel de compromisos adquiridos con respecto a cualquier otro sector de servicios en el que este servicio sea un insumo del servicio específico o que de otra manera está relacionado.</li> <li>- Los números CCP indicados en parentésis son referencias a la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, Series M, No. 77, Clasificación Central de Productos Provisional, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).</li> <li>- Los Adjuntos I y II a esta lista forman parte integral de la misma.</li> </ul>			
<p><b>PARTE I. COMPROMISOS HORIZONTALES</b></p>			
<p>Esta Parte establece los compromisos que aplican al comercio de servicios en todos los sectores de servicios listados a no ser que se indique lo contrario. Los compromisos que aplican al comercio en sectores específicos de servicios se listan en la Parte II.</p>			
<p>Los compromisos adquiridos por Panamá en el AGCS forman parte de las obligaciones establecidas en esta Lista y deberán aplicar a las otras Partes sin ser reducidas por ningun aspecto de esta lista.</p>			

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</p>		<p>(1) (2) (3) (4) Sin consolidar en lo que se refiere a las subvenciones, incentivos fiscales y créditos fiscales</p>	
	<p>(1) (2) (3) (4)</p> <p><u>Canal de Panamá</u></p> <p>Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la dirección, administración, operación, mantenimiento, preservación, modernización, desarrollo o propiedad del Canal de Panamá y cualquier persona jurídica que reemplace a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y de las áreas revertidas, que restrinja el derecho de inversionistas y proveedores de servicios extranjeros.</p> <p>La ACP puede exigir que una empresa que opera en el Canal de Panamá<sup>1</sup> esté legalmente constituida de conformidad con la legislación panameña y cree una empresa conjunta u otra entidad legal con la ACP.</p> <p>La ACP puede adoptar o mantener cualquier medida que limite el número de concesiones para operar en el Canal de Panamá.</p> <p>La ACP podrá imponer cualquier requisito de desempeño consistente con el Artículo 3 del Acuerdo No. 151 del 21 de noviembre de 2007 como condición para el otorgamiento o mantenimiento de licencias de compatibilidad para actividades en el área del Canal de Panamá tal y como se define en el Anexo II de la Ley 21 de 1997.</p> <p>Se dará preferencia a los panameños sobre los extranjeros para ocupar posiciones contractuales en la ACP.</p> <p>Un nacional extranjero puede ser contratado en lugar</p>	<p>(1) (2) (3) (4)</p> <p><u>Canal de Panamá</u></p> <p>Sin consolidar</p>	

<sup>1</sup> El Canal de Panamá comprende la vía de agua propiamente dicha, sus servicios de anclaje, atracaderos y entradas; tierras y aguas marinas, lacustres y fluviales; esclusas; diques auxiliares; muelles, y estructuras de control de las aguas.

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>de un nacional panameño, siempre que sea debido a la dificultad de cubrir la posición, se hayan agotado todas las vías para contratar a un panameño calificado y sea autorizado por el Administrador del Canal de Panamá. Si los únicos aplicantes para una posición en el Canal de Panamá son nacionales extranjeros, se dará preferencia al nacional extranjero de cónyuge panameño o a un nacional extranjero con residencia en Panamá por 10 años consecutivos.</p>		
		<p>(3)</p> <p>(a) Las personas naturales o jurídicas extranjeras y las personas jurídicas panameñas cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte, no podrán adquirir la propiedad de tierras nacionales o particulares, situadas a menos de 10 kilómetros de las fronteras, ni la propiedad de islas.</p> <p>(b) Ningun gobierno extranjero, ni entidad o institución oficial o semioficial extranjera podrá adquirir el dominio sobre ninguna parte del territorio de Panamá, salvo cuando se trate de las sedes de embajadas, de conformidad con lo que disponga la legislación nacional.</p> <p>(c) Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida para denegar a inversionistas extranjeros y a sus inversiones, o a prestadores extranjeros de servicios, cualquier derecho o privilegio otorgado a minorías desfavorecidas social o económicamente o a poblaciones indígenas en sus reservas.</p> <p>(d) Panamá se reserva el derecho de limitar la transferencia o la enajenación de cualquier participación en el capital de una empresa estatal existente, de forma que sólo un nacional panameño pueda recibir dicho interés.</p> <p>Si Panamá transfiere o enajena una participación</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		<p>en el capital de una empresa estatal existente, como se indica en el párrafo anterior, Panamá puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de los altos ejecutivos y miembros de la junta directiva de la empresa que recibe dicho interés.</p>	
	<p>(3) and (4)</p> <p>Todo empleador mantendrá trabajadores panameños, o extranjeros de cónyuge panameño o con diez (10) años de residencia en el país, en proporción no inferior al 90 por ciento del personal de trabajadores ordinarios. Los especialistas o personal técnico extranjero no podrán exceder del 15 por ciento del total de trabajadores.</p> <p>Para efectos de los compromisos específicos adquiridos en modo 3, se entiende que las empresas que tengan menos de diez trabajadores, se les permite la entrada temporal de una persona en las condiciones consolidadas para el modo 4.</p> <p>No obstante lo anterior, se podrá permitir una proporción mayor de especialistas o técnicos extranjeros por tiempo definido, previa recomendación del Ministerio respectivo y aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.</p>		
	<p>(4)</p> <p>Sin consolidar, excepto por las medidas concernientes a la entrada y estancia temporal de personas naturales dentro de las siguientes categorías definidas en los párrafos a, b, c y sujeto a las disposiciones de la legislación relacionadas con la migración, entrada, estancia y trabajo.</p> <p>(a) Personas que no están radicadas en Panamá y que no reciben remuneraciones de una fuente ubicada en Panamá, que se dedican a actividades relacionadas con la representación de</p>	<p>(4)</p> <p>Sin consolidar, excepto lo indicado en la columna de acceso al mercado.</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>proveedores de servicios para negociar la venta de los servicios de estos proveedores. El periodo de estancia está limitado a 90 días.</p> <p>(b) Gerentes, directores administrativos y especialistas, que sean empleados de firmas que proveen servicios en Panamá a través de una sucursal, subsidiaria o afiliada y que han estado previamente en su empleo por no menos de los seis meses inmediatamente previos a la fecha de aplicación para su entrada. El periodo de estancia está limitado a un año.</p> <p><b>GERENTES:</b> personas que ocupan el cargo más alto de la empresa, dirigen la empresa o uno de sus departamentos o subdivisiones, supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores, o empleados directivos, tienen la autoridad para contratar y despedir, y poseen autoridad discrecional sobre las operaciones generales de la empresa. No incluye supervisores de primera línea, al menos que los empleados supervisados sean profesionales, ni tampoco incluye empleados que principalmente desarrollan funciones necesarias para el suministro del servicio.</p> <p><b>ADMINISTRADORES:</b> personas que dirigen la administración de la empresa, establecen las metas y políticas de la empresa, tienen amplio margen de decisión, y solo son sujetos a supervisión o dirección general de gerentes, de la Junta Directiva o de los accionistas de la empresa. Los administradores no desarrollan Directamente las funciones relacionadas al suministro de los servicios de la empresa.</p> <p><b>ESPECIALISTAS:</b> personas dentro de una organización que poseen conocimientos a un nivel avanzado de experiencia continua y quienes poseen información confidencial de los</p>		

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>servicios, investigación, equipo, técnicas o administración de la empresa.</p> <p>(c) Instaladores y personal de mantenimiento: especialistas calificados que tengan los conocimientos técnicos esenciales para cumplir con las obligaciones contractuales del vendedor o para entrenar trabajadores, y sean empleados de una empresa localizada fuera de Panamá, que no tenga presencia comercial en Panamá, que provea los servicios de instalación o mantenimiento para maquinarias o equipos industriales. El suministro de dicho servicio tiene que ser a cambio de una retribución o por contrato (instalación/contrato de mantenimiento) entre el constructor de la maquinaria o equipo y el dueño de dicha maquinaria o equipo, ambos deben ser empresas (excluyendo cualquier suministro de servicios relacionados con las empresas mencionada por el CCP 872). El periodo de estancia está limitado a 90 días<sup>2</sup>.</p> <p>Sin consolidar para los servicios profesionales intrínsecos o relacionados a los sectores incluidos en esta lista, fuera de los especificados en la Sección 1.A. SERVICIOS PROFESIONALES.</p>		

<sup>2</sup> No incluye los servicios suministrados por profesionales en los que la legislación panameña exija nacionalidad panameña.

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<b>PARTE II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS POR SECTORES</b>			
<p>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</p> <p>A. <u>Servicios Profesionales</u></p> <p>(a) Servicios jurídicos.</p> <p>- Exclusivamente: asesoría sobre derecho internacional (no incluye legislación panameña) y asesoría sobre la legislación de la jurisdicción en la que el proveedor es abogado idóneo.</p> <p>No incluye representación ante los tribunales, cortes o autoridades judiciales, administrativas, marítimas o arbitrales en Panamá, ni la redacción de documentos legales (parte de CCP 861).</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>(b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Las personas jurídicas panameñas podrán hacer acuerdos para adicionar a sus membretes y rótulos el nombre de firmas, sociedades y personas jurídicas o naturales extranjeras dedicadas a ejecutar actos propios de la profesión de Contador público autorizado en su país de origen o a coordinar internacionalmente la práctica profesional de la contabilidad pública. Los actos de la profesión que incluyan la calidad de dar fe pública serán ejercidos solamente por contadores públicos autorizados panameños. Se excluyen las asociaciones profesionales.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que la licencia para proveer el servicio está sujeta al requisito de nacionalidad.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	<p>1) Solo una empresa registrada en la Junta Técnica podrá suministrar servicios de arquitectura en Panamá. Para registrar la compañía deberá tener su domicilio corporativo en Panamá, y las personas empleadas por la empresa responsable de suministrar el servicio deberán estar calificadas para realizar dicha actividad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que las personas empleadas por la empresa responsable de los trabajos arquitectónicos deberán ser profesionales con idoneidad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>4) la contratación de un profesional de los Estados AELC en el campo de la arquitectura para los propósitos limitados a dicha especialización puede ser permitido, siempre que la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitecto considere que no hay profesionales panameños adecuados para suministrar dichos servicios. Si un profesional de los Estados AELC es contratado por más de 12 meses, la entidad contratante deberá emplear a un profesional panameño para que reciba el entrenamiento necesario que le permita reemplazar al profesional de AELC al final de su contrato. Las autorizaciones para contratar especialistas de los Estados AELC por menos de 12 meses no podrán ser extendidas.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar</p>	



**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>(e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)</p>	<p>1) Solo una empresa registrada en la Junta Técnica podrá suministrar servicios de ingeniería en Panamá. Para registrar la compañía deberá tener su domicilio corporativo en Panamá, y las personas empleadas por la empresa, responsables de suministrar el servicio deberán estar calificadas para realizar dicha actividad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que las personas empleadas por la empresa responsable de los trabajos de ingeniería deberán estar calificadas para realizar dicha actividad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>4) la contratación de un profesional de los Estados AELC en el campo de la ingeniería para los propósitos limitados a dicha especialización puede ser permitida, siempre que la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitecto considere que no hay profesionales panameños adecuados para suministrar dichos servicios. Si un profesional de los Estados AELC es contratado por más de 12 meses, la entidad contratante deberá emplear a un profesional panameño para que reciba el entrenamiento necesario que le permita reemplazar al profesional de AELC al final de su contrato. Las autorizaciones para contratar especialistas de los Estados AELC por</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	menos de 12 meses no podrán ser extendidas.		
(f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	<p>1) Solo una empresa registrada en la Junta Técnica podrá suministrar servicios de ingeniería en Panamá. Para registrar la compañía deberá tener su domicilio corporativo en Panamá, y las personas empleadas por la empresa, responsables de suministrar el servicio deberán estar calificadas para realizar dicha actividad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que las personas empleadas por la empresa responsable de los trabajos de ingeniería deberán estar calificadas para realizar dicha actividad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>4) la contratación de un profesional de los Estados AELC en el campo de la ingeniería para los propósitos limitados a dicha especialización puede ser permitida, siempre que la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitecto considere que no hay profesionales panameños adecuados para suministrar dichos servicios. Si un profesional de los Estados AELC es contratado por más de 12 meses, la entidad contratante deberá emplear a un profesional panameño para que reciba el entrenamiento necesario que le permita reemplazar al profesional de AELC al final de su contrato. Las autorizaciones para contratar especialistas de los Estados AELC por</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	menos de 12 meses no podrán ser extendidas.		
(g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	<p>1) Solo una empresa registrada en la Junta Técnica podrá suministrar servicios de arquitectura en Panamá. Para registrar la compañía deberá tener su domicilio corporativo en Panamá, y las personas empleadas por la empresa responsable de suministrar el servicio deberán estar calificadas para realizar dicha actividad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que las personas empleadas por la empresa responsable de los trabajos de arquitectura deberán estar calificadas para realizar dicha actividad en Panamá. La Junta Técnica podrá otorgar la licencia a las personas naturales de los Estados AELC que estén autorizadas para ejercer la profesión en una jurisdicción que también permita a los nacionales panameños suministrar el servicio y sujeto a las mismas limitaciones.</p> <p>4) la contratación de un profesional de los Estados AELC en el campo de la arquitectura para los propósitos limitados a dicha especialización puede ser permitido, siempre que la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitecto considere que no hay profesionales panameños adecuados para suministrar dichos servicios. Si un profesional de los Estados AELC es contratado por más de 12 meses, la entidad contratante deberá emplear a un profesional panameño para que reciba el entrenamiento necesario que le permita reemplazar al profesional de AELC al final de su contrato. Las autorizaciones para contratar especialistas de los Estados AELC por</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	menos de 12 meses no podrán ser extendidas.		
<p>(h) Servicios médicos y dentales (incluyendo psicólogos), (CCP 9312 y parte de CCP 85201)</p> <p>(i) Servicios de veterinaria (CCP 932)</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que la obtención de la licencia profesional (idoneidad) requerida para suministrar el servicio está sujeta al requisito de nacionalidad.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que la obtención de la licencia profesional (idoneidad) requerida para suministrar el servicio está sujeta al requisito de nacionalidad.</p> <p>4) Sin consolidar</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Los veterinarios con licencia (idoneidad) tendrán prioridad para la administración de las personas jurídicas dedicadas a actividades veterinarias.</p> <p>4) Sin consolidar</p>	
<p><b>B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u></b></p> <p>(a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CCP 841)</p> <p>(b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)</p> <p>(c) Servicios de procesamiento de datos. Exclusivamente: servicios de preparación de datos para su tratamiento; servicios de procesamiento de datos; servicios de ordenadores a tiempo compartido (CCP 84310, 84320, 84330)</p> <p>(d) Servicios de base de datos (CCP 844)</p> <p>(e) Mantenimiento y reparación de</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna. No incluye la venta al por menor de equipos de informática.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
equipo (CCP 845)			
<p>C. <u>Servicios de Investigación y Desarrollo</u></p> <p>(a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851)</p> <p>(b) servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852 excluyendo los servicios de psicología)</p> <p>(c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>E. <u>Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</u></p> <p>(a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)</p> <p>(b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar en relación a la tripulación del buque y el personal clave empleado con una presencia comercial, excepto lo indicado en la Parte I.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar en relación a la tripulación del buque y el personal clave empleado con una presencia comercial, excepto lo indicado en la Parte I.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal. Exclusivamente: servicios de alquiler de automóviles (CCP 83101)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios (CCP 83106, 83107, 83108)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(e) Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
F. <u>Otros servicios prestados a las empresas</u>	Las actividades económicas o servicios considerados como servicios públicos o de utilidad pública podrán ser sujeto de monopolio público o de derechos exclusivos otorgados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.  La mayoría del capital de una empresa privada comprometida en servicios de utilidad pública que opere en Panamá deberá ser propiedad de un nacional panameño, excepto que se disponga en la legislación nacional.		
(a) Servicios de Publicidad (CCP 871)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(d) Servicios relacionados con los de consultores en administración (CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881). Excepto los servicios de maquinaria agrícola con operadores, cosecha y servicios relacionados y servicios de contratación laboral.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(g) Servicios relacionados con la pesca (CCP 882)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(i) Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884 + 885) excepto 88442	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(k) Servicios de colocación y suministro de personal	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	
(k)1. Personal directivo (CCP 87201);	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(k)2. Personal de apoyo para oficinas y otros empleados (CCP 87202).			

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(k)3. Personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(k) 4.Servicios de agencia de modelo (CCP 87209)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología;	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que los ingenieros tienen que ser idóneos en Panamá.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	
(m)1.Servicios de prospección geológica, geofísica y de otros tipos de prospección científica (CCP 86751);	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(m)2.Servicios de topografía subterránea (CCP86752);			
(m)3.Servicios de topografía de la superficie (CCP 86753).			
(o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(p) Servicios fotográficos (CCP 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	



**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que una empresa que produzca una publicación impresa que sea parte de los medios de comunicación masiva panameños, como un periódico o revista serán 100% propiedad de nacionales panameños (directa o indirectamente) y sus gerentes (incluyendo sus editores, jefes de redacción, directores y subdirectores y los asistentes de gerentes). 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(t) Otros			
(t)1. Servicios de información crediticias (CCP 87901)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(t)2. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (87903)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(t)3. Servicios de traducción en interpretación (CCP 87905) excepto las traducciones e interpretaciones oficiales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(t)5. Servicios de copia y reproducción. No incluye servicio de impresión (CCP 87904)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	<p>Las actividades económicas o servicios considerados como servicios públicos o de utilidad pública podrán ser sujeto de monopolio público o de derechos exclusivos otorgados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>La mayoría del capital de una empresa privada comprometida en servicios de utilidad pública que opere en Panamá deberá ser propiedad de un nacional panameño, excepto que se disponga en la legislación nacional.</p>		
B. <u>Servicios de correos</u> - Servicios de entrega rápida (parte de CCP 7512) <sup>3</sup>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
C. <u>Servicios de Telecomunicaciones</u> Para efectos de los compromisos indicados a continuación, los servicios de telecomunicaciones comprenden la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético, incluyendo por medios fotónicos <sup>4</sup> , excluyendo radiodifusión <sup>5</sup> .			
<u>Servicios Públicos de Telecomunicaciones</u> (a) Servicios de teléfono (CCP 7521) (b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (parte de CCP 7523) (c) servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (parte de CCP 7523) (d) servicios de télex (parte de CCP 7523) (e) servicios de telégrafo (CCP 7522) (f) servicios de facsímil (parte de CCP 7521+7529)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Los servicios de telefonía móvil son suministrados exclusivamente por cuatro operadores a quienes el Estado les ha otorgado la concesión. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que una empresa que sea directa o indirectamente propiedad o controlada por un gobierno extranjero o en la que un gobierno extranjero tenga participación no podrá suministrar servicios de telecomunicación en el territorio de Panamá. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	Panamá adquiere compromisos adicionales contenidos en el Adjunto I.

<sup>3</sup> Los servicios de entrega rápida no incluyen (i) los servicios de transporte aéreo, (ii) servicio suministrados en ejercicio de la autoridad gubernamental, o (iii) servicios de transporte marítimo.

<sup>4</sup> El sector de telecomunicaciones no cubre la actividad económica que consiste en la transmisión de contenido.

<sup>5</sup> Se entiende radiodifusión como la cadena ininterrumpida de transmisión requerida para la distribución de señales de programación de TV y radio al público en general, pero no cubre los enlaces de contribución entre operadores.

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(g) servicios de circuitos privados arrendados (parte de CCP 7522+7523)			
<p><u>Servicios de telecomunicaciones con valor agregado</u></p> <p>(h) correo electrónico (CCP 7523);</p> <p>(i) correo vocal (parte de CCP 7523);</p> <p>(j) extracción de información en línea y de base de datos (parte de CCP 7523);</p> <p>(k) servicios de intercambio electrónico de datos (IED) (parte de CCP 7523);</p> <p>(l) servicios de facsímil ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y recuperación (parte de CCP 7523);</p> <p>(m) conversión de códigos y protocolos;</p> <p>(n) procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción) (parte de CCP 843);</p> <p>(o) Otros</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que una empresa que sea directa o indirectamente propiedad o controlada por un gobierno extranjero o en la que un gobierno extranjero sea socio no podrá suministrar servicios de telecomunicaciones en el territorio de Panamá.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>D. <u>Servicios audiovisuales</u></p> <p>(a) servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y cintas de video al por mayor (CCP 96112);</p> <p>(b) servicios de proyección de películas cinematográficas (CCP</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
96121); y (c) servicios de radio y televisión (CCP 9613). Exclusivamente: arreglos para proyectar servicios audiovisuales de AELC, siempre que el medio de transmisión de estos servicios esté limitado a los proveedores panameños. (e) Grabación sonora			
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE INGENIERÍAS CONEXAS			
A. <u>Trabajos generales de construcción para edificación</u> (CCP 512)  B. <u>Trabajos generales de construcción para ingeniería civil</u> (CCP 513)  C. <u>Armado de construcciones prefabricados y trabajos de instalación</u> (CCP 514 and 516)  D. <u>Trabajos de terminación de edificios</u> (CCP 517)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que las personas responsables de los trabajos de ingeniería y arquitectura deben ser profesionales idóneos en Panamá. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I  1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que las personas responsables de los trabajos de ingeniería y arquitectura deben ser profesionales idóneos en Panamá. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I  1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que las personas responsables de los trabajos de ingeniería y arquitectura deben ser profesionales idóneos en Panamá. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I  1) Sin consolidar* 2) Ninguna	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Sin consolidar  4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I  1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Sin consolidar  4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I  1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Sin consolidar  4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I  1) Sin consolidar* 2) Ninguna	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	3) Ninguna, excepto que las personas responsables de los trabajos de ingeniería y arquitectura deben ser profesionales idóneos en Panamá. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
4. <b>SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</b> (excluyendo la distribución de armas, municiones, explosivos y otros materiales de guerra)			
A. <u>Servicios de comisionistas</u> (CCP 621)  B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u> (CCP 622)  D. <u>Servicios de franquicia</u> (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I  1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I  1) Ninguna, excepto que los servicios de la operación de la franquicia suministrados al nivel de comercio al por menor están limitados a los ciudadanos panameños. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que los servicios de la operación de la franquicia suministrados al nivel de comercio al por menor están limitados a los ciudadanos panameños. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I  1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I  1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA	El gobierno panameño podrá intervenir en los establecimientos privados de enseñanza para asegurar el cumplimiento de los objetivos nacionales y sociales en cuanto a la educación y la formación intelectual, moral, cívica y física de los estudiantes. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida con fines públicos como la educación pública.		
A. <u>Servicios de enseñanza primaria</u> (CCP 921)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) las entidades de enseñanza deben ser aprobadas y fiscalizadas por el Ministerio de Educación. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios de enseñanza secundaria</u> (CCP 922)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) las entidades de enseñanza deben ser aprobadas y fiscalizadas por el Ministerio de Educación. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I. Además, las materias de historia de Panamá y cívica deberán ser enseñadas por panameños.	
C. <u>Servicios de enseñanza superior</u> (CCP 923)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) los servicios de enseñanza superior deben ser aprobados por el Ministerio de Educación y fiscalizados por la Universidad de Panamá. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Servicios de enseñanza de adultos</u> <u>n.c.p</u> (CCP 924)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) los servicios de enseñanza superior deben ser aprobados por el Ministerio de Educación y fiscalizados por la Universidad de Panamá. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
E. <u>Otros servicios de enseñanza</u> (CCP 929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) las entidades de enseñanza deben ser aprobadas y fiscalizadas por el Ministerio de Educación. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
6. SERVICIOS AMBIENTALES	<p>Las actividades económicas o servicios considerados como servicios públicos o de utilidad pública podrán ser sujeto de monopolio público o de derechos exclusivos otorgados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>La mayoría del capital de una empresa privada comprometida en servicios de utilidad pública que opere en Panamá deberá ser propiedad de un nacional panameño, excepto que se disponga en la legislación nacional.</p>		
<p>D. Exclusivamente: Servicios de limpieza de gases de combustión; servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 94040 y 94050). Los compromisos estarán limitados a las siguientes actividades: implementación e instalación de sistemas de limpieza nuevos o existentes, remedio, prevención y monitoreo; consultorías relacionadas con estas áreas.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>E. Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (parte de CCP 94060). Exclusivamente: Servicios para hacer estudios sobre la relación entre el ambiente y el clima, incluidos los servicios de evaluación de desastres naturales y los servicios de reducción de sus consecuencias.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS Otros compromisos horizontales específicos para servicios financieros	(4) Sin consolidar para vendedores de servicios, corredores o agentes de bolsa		
A. <u>Servicios de Seguros y Relacionados con los Seguros</u>  (i) Seguros directos (aa) Seguros de vida          (bb) Seguros distintos de los de vida excluyendo seguros de transporte	1) Las personas domiciliadas en la República de Panamá deberán asegurar todos los bienes y personas localizados en Panamá con una compañía aseguradora que esté autorizada para operar en Panamá. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros, habiendo verificado que una póliza no puede ser obtenida por una empresa aseguradora autorizada para operar en Panamá, podrá otorgar la autorización para obtenerla en los Estados AELC y registrará esta autorización en el registro pertinente.  2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I  1) Las personas domiciliadas en la República de Panamá deberán asegurar todos los bienes y personas localizados en Panamá con una compañía aseguradora que esté autorizada para operar en Panamá. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros, habiendo verificado que una póliza no puede ser obtenida por una empresa aseguradora autorizada para operar en Panamá, podrá otorgar la autorización para obtenerla en los Estados AELC y registrará esta autorización en el registro pertinente.  2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna          2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I          1) Ninguna          2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	



**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Seguros de transporte (CCP 81293)	1) Ninguna con respecto al transporte marítimo y aviación comercial y al lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélite), para cubrir cualquiera o todas de las siguientes: las mercancías transportadas, los vehículos que transportan la mercancía, y cualquier responsabilidad que surja de ellos; y mercancías en tránsito internacional. <sup>6</sup> 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna  2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(ii) Reaseguro y retrocesión (CCP 81299)	1) Ninguna  2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna, excepto que las compañías de seguros autorizadas para operar deberán designar por lo menos 2 apoderados generales. Ambos deben ser personas naturales con residencia en Panamá y al menos uno de ellos debe ser nacional panameño. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(iii) Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar	
(iv) Servicios auxiliares de los seguros (exclusivamente servicios actuariales y de liquidación de averías CCP 81403 y 81404)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

<sup>6</sup> Sin perjuicio de los requisitos de registro.

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>B. <u>Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros, las empresas financieras, y las asociaciones de ahorro y préstamo)</u></p>	<p>Las sucursales de bancos extranjeros deberán designar por lo menos dos apoderados. Ambos deben ser personas naturales con residencia en Panamá y al menos uno de ellos deberá ser nacional panameño.</p> <p>El Gerente General, Asistente General del Gerente y el Director o Subdirector de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros deberá ser nacional panameño por nacimiento o naturalización que haya residido por lo menos 10 años en Panamá.</p> <p>El Gerente General, Representante Legal y Director de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá deberá ser nacional panameño.</p>		
<p>(v) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público (CCP 81115-81119)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>(vi) Préstamos de todo tipo incluidos créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales (CCP 8113)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>(vii) Servicios de arrendamiento financiero con opción a compra (Exclusivamente: bienes muebles) (CCP 8112)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>(viii) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, incluyendo tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios. (No incluye servicios de transferencias locales)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>(ix) Garantías (garantías bancarias y compromisos)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>(x) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<ul style="list-style-type: none"> <li>- instrumentos del mercado monetario, incluidos (cheques, letras y certificados de depósito);</li> <li>- divisas;</li> <li>- productos derivados incluidos, pero no exclusivamente, futuros y opciones</li> <li>- instrumentos del mercado cambiario y monetario, por ejemplo, swaps, y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;</li> <li>- valores transferibles;</li> <li>- otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive.</li> </ul>			
<p>(xi) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción (no incluye agentes)</p> <p>(xii) Corretaje de cambios</p> <p>(xiii) Administración de activos, por ejemplo administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia y servicios fiduciarios</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>(xiv) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados</p> <p>(xv) Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros</p> <p>(xvi) Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares en todas las actividades listadas en los subpárrafos (v) al (xv) con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (distintos de los enumerados en 1 A.h-j del documento GNS/W/120) (solo servicios de financiación enteramente privada)</p>	<p>Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas para la prestación de los siguientes servicios en la medida en que se trata de servicios sociales establecidos o mantenidos con fines de interés público.</p>		
<p>A. Servicios de Hospital (CCP 9311)</p>	<p>1) Sin consolidar*</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar*</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>B. <u>Otros servicios de salud Humana</u></p> <p>(a) Servicios de ambulancia (CCP 93192)</p> <p>(b) Instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios (CCP 93193)</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	
<p>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</p>			
<p>A. <u>Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)</u> (CCP 641, 642 and 643)</p> <p>B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u> (CCP 7471)</p> <p>C. <u>Servicios de guías de turismo</u> (CCP 7472)</p>	<p>1) Sin consolidar* excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna licencia para la operación de bares (incluyendo restaurants y establecimientos cuya actividad principal sea la venta de bebidas espirituosas para consume en el local) en cualquier distrito de Panamá, será otorgada cuando el número de los bares existentes en dicho distrito exceda la proporción de uno por mil (1000) habitantes de acuerdo al último censo oficial de población.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I.</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar* excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I.</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)			
A. <u>Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos)</u> (CCP 9619)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Son consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios de agencias de noticias</u> (CCP 962)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Una empresa que produzca una publicación impresa que sea parte de los medios de comunicación masivo panameños, como un periódico o revista serán cien por ciento propiedad de nacionales panameños (directa o indirectamente) y sus gerentes (incluyendo sus editores, jefes de redacción, directores y subdirectores y los asistentes de gerentes) serán nacionales panameños. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Servicios deportivos</u> (CCP 9641)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
E. <u>Servicios de parques de recreo y playa</u> (CCP 96491)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE	<p>Las actividades económicas o servicios considerados como servicios públicos o de utilidad pública podrán ser sujeto de monopolio público o de derechos exclusivos otorgados a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>La mayoría del capital de una empresa privada comprometida en servicios de utilidad pública que opere en Panamá deberá ser propiedad de un nacional panameño, excepto que se disponga en la legislación doméstica.</p>		
<p>A. <u>Transporte Marítimo</u><sup>7</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Transporte internacional de carga y pasajeros (CCP 7211 y 7212)</li> <li>- Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)</li> <li>- Servicios de remolque y tracción marítima (CPC 7214)</li> </ul> <p>Exceptuando el cabotaje (1)<sup>8</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantenimiento y reparación de embarcaciones (CCP 8868)</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ninguna, excepto sin consolidar para servicios de remolque y tracción</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, con respecto a la tripulación de la nave y el personal clave empleado relacionado con la presencia comercial excepto lo indicado en la Parte I.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ninguna, excepto sin consolidar para servicios de remolque y tracción</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, con respecto a la tripulación de la nave y el personal clave empleado relacionado con la presencia comercial excepto lo indicado en la Parte I.</li> </ol>	<p>Los servicios portuarios siguientes están disponibles para los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional en condiciones no discriminatorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Practicaje</li> <li>2. Asistencia en materia de remolque y tracción</li> <li>3. Aprovechamiento de combustible y agua</li> <li>4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre</li> <li>5. Servicios de capitán inspector</li> <li>6. Servicios de ayudas a la navegación</li> <li>7. Servicios en tierra esenciales para la explotación de buques, incluidos los de comunicaciones y abastecimiento de agua y energía eléctrica</li> </ol>

<sup>7</sup> Ver Adjunto II Notas al Transporte Marítimo.

<sup>8</sup> Los proveedores de transporte marítimo internacional de la otra Parte pueden operar entre los puertos de Panamá para propósitos de transbordo y traslado de su propia carga internacional.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
			<p>8. Servicios de reparación de urgencias</p> <p>9. Servicios de fondeo y atraque.</p> <p>Cuando en esta Lista no quedan plenamente abarcados de otra manera los servicios de transporte por carretera, ferroviarios, vías navegables interiores y servicios auxiliares conexos, el operador de servicios de transporte multimodal podrá arrendar, alquilar o fletar camiones, vagones de tren y equipo conexo, para el tránsito por el interior de la carga objeto de transporte marítimo internacional, o tendrá acceso a esas formas de servicios de transporte y podrá utilizarlas con el fin de suministrar servicios de transporte multimodal.</p>
<p>Transporte doméstico de carga (parte de CCP 7212), limitado a los siguientes servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios de alimentadores de transporte relacionados con carga internacional</li> <li>- Transporte de contenedores vacíos para el comercio internacional</li> <li>- Transporte marítimo para realizar revisiones en exploración mar adentro y la producción de</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Los buques deben estar registrados en Panamá de conformidad con la ley aplicable de Panamá. Para obtener el registro se requiere el abanderamiento panameño. La autoridad competente podrá rechazar el registro del buque por razones técnicas o de estrategias de mercado.</li> <li>4) Sin consolidar</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Los buques deben estar registrados en Panamá de conformidad con la ley aplicable de Panamá. Para obtener el registro se requiere el abanderamiento panameño.</li> <li>4) Sin consolidar</li> </ol>	



**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
petróleo			
Servicios de remolque y tracción doméstica, incluyendo servicios de manejo de anclas, al servicio de la exploración y producción de petróleo (parte del CCP7214)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Los buques deben estar registrados en Panamá de conformidad con la ley aplicable de Panamá. Para obtener el registro se requiere el abanderamiento panameño. La autoridad competente podrá rechazar el registro del buque por razones técnicas o de estrategias de mercado. 4) Sin consolidar	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Los buques deben estar registrados en Panamá de conformidad con la ley aplicable de Panamá. Para obtener el registro se requiere el abanderamiento panameño. 4) Sin consolidar	
C. <u>Servicios de Transporte Aéreo</u> (d) Mantenimiento y reparación de aeronaves (CCP 8868)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
F. <u>Servicios de Transporte por Carretera</u> (b) Transporte de carga	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Los proveedores deberán utilizar vehículos con registro panameño. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Los proveedores deberán utilizar vehículos con registro panameño. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
H. <u>Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte</u> <u>H.1 Servicios auxiliares al Transporte Marítimo</u> - Servicios de manipulación de carga (CCP 741) (como está definido en el Adjunto II, definición n°3) - Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I  1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I  1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Servicios de despacho de aduanas (como está definido en el Adjunto II, definición n°4)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I. Los corredores de aduanas deberán ser nacionales panameños.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I. Los corredores de aduanas deberán ser nacionales panameños.	
- Servicios de estaciones y depósito de contenedores (como está definido en el Adjunto II, definición n°5)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de Agencias Marítima (como está definido en el Adjunto II, definición n°6)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de expedición de cargamentos (como está definido en el Adjunto II, definición n°7)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Otros servicios auxiliares y de apoyo (como está definido en el Adjunto II, definición n°8)	1) Sin consolidar, excepto ninguna para los servicios de la verificación de facturas; los servicios de información sobre tarifas 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar, excepto ninguna para los servicios de la verificación de facturas; los servicios de información sobre tarifas 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
H.2 <u>Servicios auxiliares al transporte ferroviario</u>  (a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)  (b) servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales**

Sector o subsector	Limitaciones de Acceso al Mercado	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>H.3 <u>Servicios auxiliares al transporte aéreo</u></p> <p>(a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)</p> <p>(b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)</p> <p>(c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de CCP 748)</p> <p>(d) Otros. Ventas y comercialización</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna, excepto servicios de carga y descarga</p> <p>3) Solo una persona de Panamá cuya base de operaciones sea en Panamá podrá detentar un certificado de explotación para proveer servicios de transporte aéreo en Panamá. Para obtener el certificado mencionado en el párrafo anterior, la empresa de Panamá deberá probar ante la Autoridad de Aeronáutica Civil que la propiedad sustancial y el control efectivo de la empresa corresponde a un nacional panameño. Al menos el 51 por ciento del capital suscrito y pagado de una empresa esté representado por acciones nominativas pertenecientes a un nacional panameño. Para el transporte interno, el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior será de 60 por ciento como mínimo. Durante la validez del certificado a que se refiere el primer párrafo, el detentor deberá mantener el porcentaje mínimo de propiedad a nombre de un nacional panameño, conforme se especifica en los párrafos 2 ó 3.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna, excepto servicios de carga y descarga</p> <p>3) Solo una persona de Panamá cuya base de operaciones sea en Panamá podrá detentar un certificado de explotación para proveer servicios de transporte aéreo en Panamá. Para obtener el certificado mencionado en el párrafo anterior, la empresa de Panamá deberá probar ante la Autoridad de Aeronáutica Civil que la propiedad sustancial y el control efectivo de la empresa corresponde a un nacional panameño. Al menos 51 por ciento del capital suscrito y pagado de una empresa esté representado por acciones nominativas pertenecientes a un nacional panameño. Para el transporte interno, el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior será de 60 por ciento como mínimo. Durante la validez del certificado a que se refiere el primer párrafo, el detentor deberá mantener el porcentaje mínimo de propiedad a nombre de un nacional panameño, conforme se especifica en los párrafos 2 ó 3.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

## ADJUNTO I

### **COMPROMISOS ADICIONALES EN TELECOMUNICACIONES**

#### Artículo 1

##### *Alcance y Definiciones*

1. A continuación figuran las definiciones y principios para el marco reglamentario de los servicios públicos de telecomunicaciones.
2. Para los efectos de este Adjunto:
  - (a) “servicios públicos de telecomunicaciones” significa todo servicio de telecomunicación que se ofrezca al público en general, caracterizado por la transmisión de información facilitada por los clientes entre dos o más puntos sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o el contenido de dicha transmisión, pero no incluye los servicios de información;
  - (b) “red pública de telecomunicaciones” significa la infraestructura pública de telecomunicaciones que permite los servicios de telecomunicaciones entre dos o más puntos terminales definidos de una red;
  - (c) “autoridad reguladora” significa el organismo responsable de la regulación de las telecomunicaciones en relación con las cuestiones mencionadas en este Adjunto;
  - (d) “instalaciones esenciales” significa las instalaciones de una red o un servicio público de telecomunicaciones que:
    - i. sea exclusiva o predominantemente suministradas por un único proveedor o por un número limitado de proveedores; y
    - ii. no resulte factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar un servicio; y
  - (e) “proveedor dominante” significa un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante los términos de participación (desde el punto de vista de los precios y la oferta) en el mercado relevante de servicios de telecomunicaciones como resultado de:
    - i. el control sobre las instalaciones esenciales; o
    - ii. el uso de su posición en el mercado.

## Artículo 2

### ***Salvaguardias Competitivas***

1. Deberán mantenerse medidas adecuadas con el propósito de impedir que proveedores que, en forma individual o conjunta, sean proveedores dominantes, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.
2. Las prácticas anticompetitivas referidas en el párrafo 1 incluirán, en particular:
  - (a) realizar subvenciones cruzadas anticompetitivas;
  - (b) utilizar información obtenida de los competidores con resultados anticompetitivos; y
  - (c) no poner oportunamente a disposición de otros proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante que sea necesaria para que éstos suministren servicios.<sup>9</sup>

## Artículo 3

### ***Interconexión***

1. Este Artículo aplica al enlace entre proveedores que suministran redes o servicios públicos de telecomunicaciones con el fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a servicios suministrados por otro proveedor, cuando se contraigan compromisos específicos.
2. Cuando los proveedores no estén en capacidad de resolver controversias en relación con la negociación de un acuerdo de interconexión con un proveedor dominante dentro de un tiempo razonable, se asegurará que los proveedores puedan recurrir a un órgano nacional independiente, que podrá ser la autoridad reguladora según se indica en el Artículo 6, para resolver controversias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados para la interconexión dentro de un plazo de tiempo razonable.

## Artículo 4

### ***Servicio Universal***

1. Panamá tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee tener.
2. Dichas obligaciones no serán consideradas como anticompetitivas *per se*, siempre

---

<sup>9</sup> Este subpárrafo aplicará sin perjuicio de la legislación aplicable con respecto a la información confidencial.

que sean administradas de una manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia, y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por Panamá.

#### Artículo 5

##### ***Otorgamiento de licencias y otros procedimientos de autorizaciones***

1. Cuando una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización sea requerido para el suministro de un servicio de telecomunicaciones, la autoridad competente de Panamá pondrá lo siguiente a disposición del público:

- (a) sus términos y condiciones; y
- (b) el tiempo que normalmente se requiere para tomar una decisión relativa a una solicitud de los mismos.

2. Las razones para la denegatoria de una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización se darán a conocer al solicitante, previa solicitud.

#### Artículo 6

##### ***Autoridad Reguladora***

1. La autoridad reguladora para los servicios de telecomunicaciones estará separada de, y no será responsable ante, ningún proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.

2. Se garantizará que las decisiones de, y los procedimientos utilizados por la autoridad reguladora de Panamá, sean imparciales con respecto a todos los participantes del mercado.

3. Los proveedores afectados por la decisión de la autoridad reguladora tendrán recurso ante un organismo administrativo o una corte independiente de cualquier proveedor, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

#### Artículo 7

##### ***Recursos escasos***

Cualquier procedimiento para la asignación y utilización de los recursos escasos, incluidos las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a cabo de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. El estado actual de las bandas de frecuencias asignadas se pondrá a disposición del público.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Para los efectos de este Artículo, se entiende que no se requiere poner a disposición del público la identificación detallada de las frecuencias asignadas a usos específicos del gobierno.

## ANEXO II

### **NOTAS SOBRE TRANSPORTE MARÍTIMO**

**"Transporte Marítimo Internacional"** cubre las operaciones de transporte puerta a puerta y multimodal, es decir, el transporte de mercancías a través de más de un modo de transporte, que incluya un trayecto marítimo, con un documento único de transporte, y a este efecto incluye el derecho de los proveedores de transporte marítimo internacional a contratar directamente con proveedores de otros modos de transporte;

1. **"Cabotaje"** transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto localizado en Panamá y el tráfico originado y terminado en el mismo puerto localizado en Panamá siempre que este tráfico se mantenga dentro de las aguas del territorio de Panamá.

2. **"Operador de transporte multimodal"** significa la persona en cuyo nombre el conocimiento de embarque/documento de transporte multimodal, o cualquier otro documento que acredite un contrato de transporte multimodal de mercancías, sea emitido y la persona responsable del transporte de mercancías de conformidad con el contrato de transporte.

3. **"Servicios de manipulación de carga"** significa las actividades ejercidas por empresas estibadoras, incluidos los operadores de terminales, pero sin incluir las actividades directas de los estibadores cuando estos trabajadores estén organizados de forma independiente de las empresas estibadoras o de los operadores de terminales; las actividades cubiertas incluyen la organización y supervisión de:

- la carga/descarga de la carga a/de un buque;
- el amarre/desamarre de la carga;
- la recepción/entrega y custodia de cargas antes de su embarque o después del desembarque.

4. **"Servicios de despacho de aduanas"** (alternativamente "servicios de agentes de aduanas") significa las actividades consistentes en la realización por cuenta ajena de los trámites aduaneros relativos a la importación, exportación o el transporte de cargas, ya sean tales servicios la actividad principal del proveedor del servicio o un complemento habitual de su actividad principal;

5. **"Servicios de estaciones y depósito de contenedores"** significa las actividades consistentes en el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y su disponibilidad para el embarque;

6. **"Servicios de agencia marítima"** significa las actividades consistentes en la representación en calidad de agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o más líneas o compañías navieras para los siguientes propósitos:

- comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la cotización hasta la facturación, así como expedición de

los conocimientos de embarque en nombre de las compañías, adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;

- organización, en nombre de las compañías, de la escala de la embarcación o recepción de las cargas, en caso necesario;

7. **"Servicios de expedición de cargamentos"** significa la actividad consistente en la organización y seguimiento de las operaciones de carga en nombre de los consignadores, a través de la adquisición de transporte y servicios conexos, la preparación de documentación y el suministro de información comercial.

8. **"Otros servicios de apoyo y auxiliares al transporte"** Los servicios de corretaje del transporte; la verificación de facturas; los servicios de información sobre tarifas; la preparación de los documentos de transporte; el embalaje y envasado así como el desembalaje y desenvasado; la inspección, peso y extracción de muestras de la carga y su recepción y aceptación (incluida la recogida y entrega locales).

---